



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 004/2015

La Paz, 02 de enero de 2015

REF: DECRETO SUPREMO N° 2233 DE 31/12/2014, QUE AUTORIZA LA EXENCION DEL PAGO TOTAL DE LOS TRIBUTOS DE IMPORTACION A LA DONACION DE MERCANCIAS A FAVOR DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, MINISTERIO DE SALUD Y A PRO BOLIVIA.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 2233 de 31/12/2014, que autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Salud y a Pro Bolivia.

MJPP/aql

María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

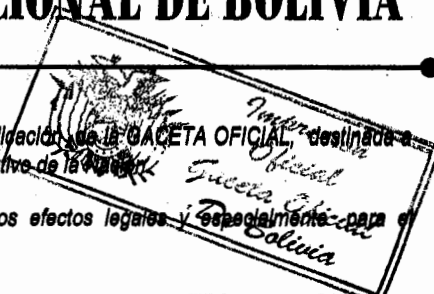
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1958

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación."

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 0714

La Paz - Bolivia 31 de diciembre de 2014

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

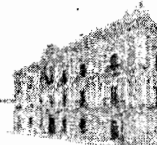
DECRETOS

- 2226** **22 DE DICIEMBRE DE 2014** .- Designación de Ministro Interino.
- 2227** **31 DE DICIEMBRE DE 2014** .- Reglamenta los Artículos 45°, 45° bis y 45° ter de la Ley N° 843 (Texto Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 27847, de 20 de diciembre de 2004), modificados e incorporados mediante Ley N° 549, de 21 julio de 2014.
- 2228** **31 DE DICIEMBRE DE 2014** .- Autoriza al Instituto Nacional de Seguros de Salud – INASES, transferir anualmente el veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 42 "Transferencias de Recursos Específicos" y organismo financiador 230 "Otros Recursos Específicos" al Ministerio de Salud para garantizar la sostenibilidad del proceso de formación de profesionales especialistas en el Sistema Nacional de Residencia Médica y en el exterior del país.
- 2229** **31 DE DICIEMBRE DE 2014** .- Autoriza a la Ministra de Planificación del Desarrollo, a suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Contrato de Préstamo N° 3385/BL-BO por un monto equivalente a US\$185.500.000, para el financiamiento del "Programa de Infraestructura Vial de Apoyo al Desarrollo y Gestión de la Red Vial Fundamental I".
- 2230** **31 DE DICIEMBRE DE 2014** .- Autoriza a la Ministra de Planificación del Desarrollo, a suscribir con el Kreditanstalt für Wiederaufbau – KfW, Frankfurt am Main, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, un Contrato de Ampliación al Contrato de Préstamo y de Aporte Financiero aprobado mediante Ley N° 3862, de 14 de mayo de 2008, por un monto de hasta Euros5.000.000, que corresponden al Préstamo y un monto de Euros1.000.000, que corresponden al Aporte Financiero, destinados a financiar la ejecución del Programa Nacional de Riego SIRIC II – 2006 66 040 y 2007 70 164.





- 2231** **31 DE DICIEMBRE DE 2014** .- Autoriza a la Agencia Estatal de Vivienda a asumir, en calidad de Fideicomitente, los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Fideicomiso suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y el Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y Apoyo al Sector Productivo – FONDESIF. Asimismo, transfiere los recursos, bienes, activos y pasivos del Programa de Vivienda Social y Solidaria y del Decreto Supremo N° 0820, de 16 de marzo de 2011, a la Agencia Estatal de Vivienda – AEVIVIENDA.
- **2232** **31 DE DICIEMBRE DE 2014** .- Realiza modificaciones al Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos, mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos – ICE, aprobado por Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006.
- **2233** **31 DE DICIEMBRE DE 2014** .- Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Salud y a Pro Bolivia.
- 2234** **31 DE DICIEMBRE DE 2014** .- Reglamenta la Ley N° 463, de 19 de diciembre de 2013, del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.
- 2235** **31 DE DICIEMBRE DE 2014** .- Modifica el Decreto Supremo N° 1557, de 10 de abril de 2013, que reglamenta la Ley N° 315, de 10 de diciembre de 2012, de Seguro Privado de Vida e Invalidez Permanente por Accidentes, Enfermedades en General u Otras Causas, para las trabajadoras y los trabajadores de la Prensa de Bolivia "Hermanos Peñasco Layme", modificada por la Ley N° 554, de 1 de agosto de 2014.
- 2236** **31 DE DICIEMBRE DE 2014** .- Asegura la continuidad del suministro de Gas Oil para la generación de electricidad en los sistemas aislados que cuenten con asignaciones de dicho combustible.
- **2237** **31 DE DICIEMBRE DE 2014** .- Aprueba la subvención, a la producción y comercialización de productos agropecuarios y sus derivados a precio justo en el mercado interno, que será implementada a través de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA, para la gestión 2015, en el marco de la Ley N° 614, de 13 de diciembre de 2014, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2015.



El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Jorge Perez Valenzuela, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Felix Cesar Navarro Miranda, Elizabeth Sandra Gutierrez Salazar, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 2233

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, determina que sólo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

Que el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, establece que sólo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

Que el Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 062, de 28 de noviembre de 2010, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2011, vigente por disposición del inciso d) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 455, de 11 diciembre de 2013, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2014, señala que la importación de mercancías donadas a entidades públicas directamente desde el exterior o adquiridas por éstas con recursos provenientes de cooperación financiera no reembolsable o de donación, ya sean destinadas a su propio uso o para ser transferidas a otras entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales, o beneficiarios finales de proyectos o programas de carácter social o productivo, estará exenta del pago total de los tributos aduaneros aplicables. La tramitación de las exenciones será reglamentada mediante Decreto Supremo.

Que el Parágrafo II del Artículo 19 de la Ley N° 062, vigente por disposición del inciso d) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 455, dispone que las mercancías señaladas en el párrafo precedente podrán ser transferidas a título gratuito a entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales, o a los destinatarios finales



de proyectos, con la exención total del pago de tributos aduaneros de importación y del Impuesto a las Transacciones – IT.

Que el Parágrafo I del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 1861, de 8 de enero de 2014, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 455, establece que están exentas del pago de tributos de importación, las mercancías donadas en especie, y aquellas adquiridas en el extranjero con recursos provenientes de donación o cooperación no reembolsable; destinadas a entidades públicas para su propio uso o para ser transferidas a otras entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales o beneficiarios finales de proyectos o programas de carácter social o productivo.

Que los Ministerios de la Presidencia, de Salud y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, presentaron solicitudes de exención tributaria de importación a la donación de insumos médicos; medicamentos, camionetas; máquinas y equipos; cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico - legales establecidos en la normativa vigente.

Que es necesario emitir un Decreto Supremo, que autorice la exención del pago total de tributos de importación de las donaciones mencionadas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Salud y a Pro Bolivia.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA).

- I. Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de insumos médicos y medicamentos, donación realizada por Operation Smile Inc., con partes de recepción N° 711 2014 493415 – 901-11446853 y N° 711 2014 493415 – 901-11446831, a favor del Ministerio de la Presidencia.
- II. La donación, será destinada a las jornadas de operaciones gratuitas de labio leporino y paladar hendido “Operación Sonrisa” a realizarse en el Hospital Municipal Francés de la ciudad de Santa Cruz, quedando el hospital exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

ARTÍCULO 3.- (AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE SALUD). Se autorizan las siguientes exenciones a favor del Ministerio de Salud:

- a) Exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de medicamentos Glivec HGC 100 mg., donados por la Empresa Novartis Pharma AG de Suiza, con parte de recepción N° 211 2014 228262 – 5766266310, a favor del Ministerio de Salud.

En el marco del Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Salud y Deportes, actual Ministerio de Salud y la Facultad de Medicina, Enfermería, Nutrición y Tecnología Médica de la Universidad Mayor de San Andrés – Proyecto de Lucha Contra el Cáncer, la donación será destinada al Centro de Oncohematología Paolo Belli de la Universidad Mayor de San Andrés, quedando el Centro exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

- b) Exención del pago total de los tributos de importación de diez (10) vehículos tipo camioneta, marca NISSAN, modelo 2012, donados por la Alianza Mundial para las Vacunas y la Inmunización (GAVI), a favor del Ministerio de Salud, bajo el siguiente detalle:

1	3N6DD23W2ZK913671	201 2012 370237 - 466/2012
2	3N6DD23WXZK916219	201 2012 370237 - 466/2012
3	3N6DD23WXZK916415	201 2012 370237 - 466/2012
4	3N6DD23W3ZK915932	201 2012 370237 - 466/2012
5	3N6DD23W4ZK916135	201 2012 370237 - 466/2012
6	3N6DD23W4ZK916491	201 2012 370237 - 466/2012
7	3N6DD23W7ZK916145	201 2012 370237 - 466/2012
8	3N6DD23W5ZK913597	201 2012 370237 - 466/2012
9	3N6DD23W8ZK916431	201 2012 370767 - 468/2012
10	3N6DD23W9ZK916311	201 2012 370767 - 468/2012

Los vehículos serán distribuidos de la siguiente manera nueve (9) serán entregados a cada uno de los gobiernos autónomos departamentales y uno (1) al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para uso exclusivo del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI, a cargo de los Servicios Departamentales de Salud y Servicio Regional de Salud de la ciudad de El Alto respectivamente, quedando los gobiernos autónomos, exentos del pago de los tributos de importación y de los impuestos por transferencia.



ARTÍCULO 4.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN A PRO - BOLIVIA).

- I.** Se autorizan la exención del pago total de los tributos de importación de dos (2) máquinas de tintorería y dos (2) equipos de laboratorio textil y sus accesorios, para los Centros de Innovación Productiva Textil de El Alto y Potosí, con partes de recepción N° 201 2014 500884-582153505 y N° 201 2014-485868-582153506, adquiridos con recursos de donación de la Unión Europea en el marco del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2009/019-774, suscrito el 22 de noviembre de 2010, para el Programa de Apoyo al Plan Sectorial Desarrollo Productivo con Empleo Digno a favor de Pro - Bolivia, institución dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
- II.** Las máquinas y equipos serán destinados al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y al Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, quedando el municipio y la gobernación exentos de pago de los tributos de importación y del impuesto por transferencia.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Jorge Perez Valenzuela, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Felix Cesar Navarro Miranda, Elizabeth Sandra Gutierrez Salazar, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 2234

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 119 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios.